

Asuntos listados (3 JDC) Total: 3 expedientes

| No | Expediente | Actor/Promovente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|---|--|---|---|
| 1. | SG-JDC-292/2025 | Cristina Azucena Parra Sánchez y otras personas | Sentencia del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictada en el expediente TEE-JDCN-82/2024, que declaró infundados los agravios que fueron materia de análisis del juicio local y, en consecuencia, absolvió al presidente, síndico y tesorero municipales del actual Ayuntamiento de Ixtlán del Río, de las prestaciones reclamadas por las ahora personas actoras, consistentes en el pago de aguinaldo correspondiente al ejercicio 2024, así como a cubrir el importe de diversas multas federales que les fueron impuestas por el incumplimiento de múltiples resoluciones federales. | Controversias laborales Actos de órganos electorales | CONFIRMA Al considerar infundados e inoperantes los agravios, lo anterior porque, conforme a la normativa aplicable para que procediera el pago de la gratificación reclamada, debía estar expresamente prevista y etiquetada en el presupuesto de egresos para el respectivo ejercicio fiscal, en consecuencia, la resolución impugnada no desconoce derechos adquiridos ni legítima omisiones administrativas, como lo plantean las actoras. Por lo que hacen a las multas, los agravios plantados resultaron inoperantes , pues las promoventes parten de una premisa inexacta, ya que la autoridad responsable sí realizó un análisis de sus pruebas y concluyó que dichas multas derivaban de actos atribuibles directamente a las actoras en su carácter personal y no a una actuación institucional. |
| 2. | SG-JDC-293/2025 | Rogelio Torres Hermosillo | Resolución de la vocalía del Registro Federal de Electores de la 07 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Chihuahua, dictada en el expediente SECPV/2508075109465, que declaró improcedente su solicitud de expedición de credencial para votar. | Registro Federal de Electores | CONFIRMA Al considerarse correcta la negativa de entregar la credencial para votar al encontrarse en resguardo del instituto Nacional Electoral en el estado de Chihuahua, en virtud que, una vez generada la credencial, la parte actora podía ir a recogerla hasta en 31 de marzo, sin embargo, acudió el 14 de mayo, es decir, vencido el plazo establecido para ello, procediendo al resguardo alegado por la responsable conforme a la normativa aplicable. |

| No | Expediente | Actor/Promoviente | Acto impugnado | Tema | Sentido |
|----|-----------------|-------------------|--|---|--|
| 3. | SG-JDC-291/2025 | Fouad Lakhdar | Resolución del Consejo Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Jalisco, RO1/INE/JAL/CL/15-05-25, dictada en el expediente INE-RSG/CL/JAL/1/2025, que desechó de plano el recurso de revisión interpuesto por la ahora parte actora, a fin de controvertir del 08 Consejo Distrital de dicho instituto, en la citada entidad, la alteración en su nombre en el nombramiento como presidente de la Mesa Directiva de Casilla 1057 básica, para el proceso electoral extraordinario federal 2024-2025, de las personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación. | Integración de órganos electorales Documentación y material lectoral | <p style="text-align: center;">CONFIRMA</p> <p>Al considerar, en primer término, que fue correcta la determinación de la responsable, toda vez que, el acto controvertido en la instancia primigenia está relacionado con el proceso electoral extraordinario para elección judicial en curso, por lo que, en el cómputo de los plazos, todos los días y horas son hábiles.</p> <p>Por otra parte, se determinó inoperante, lo relativo a que al haber vencido en domingo el plazo para controvertir su nombramiento, se prorrogó al lunes siguiente; pues la promovente parte de una premisa equivocada, dado que no hay sustento normativo alguno para dejar de considerar dicho día.</p> <p>En cuanto al argumento de negarle a la responsable el acceso al fondo, la cuestión se actuó contrario al principio pro-persona, no le asiste la razón, pues como se precisa en la consulta, las excepciones a reglas procesales deben sustentarse en razones objetivas, sin que la demanda se hubieran aportado elementos mínimos para considerar justificada la presentación extemporánea.</p> <p>Finalmente, son inoperantes el resto de los agravios, dado que van encaminados a cuestiones de fondo del asunto en análisis sin combatir las razones del desechamiento.</p> |

¹ El contenido del presente documento es meramente informativo, las consideraciones de las sentencias pueden ser consultadas en <https://www.te.gob.mx/buscador/>